

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO  
ENTRE GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S Y TRANSPORTES AYJ  
S.A.S.**

Entre los suscritos a saber

EMPRESA CONTRATISTA:		EMPRESA COLABORADORA:	
RAZÓN SOCIAL:	GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S	RAZÓN SOCIAL:	TRANSPORTES AYJ S.A.S
NIT:	900.584.655-4	NIT:	901.463.005-1
REP. LEGAL:	CRISTOBAL BEJARANO GUARIN	REP. LEGAL:	LAURA DANIELA GIRALDO ARENAS
DIRECCIÓN:	CALLE 52 A # 85 A 70 - 3 PISO	DIRECCIÓN:	CALLE 5 NO 5 – 25
TELÉFONO:	3164967723 - 7025874	TELÉFONO:	3014429485
RESOLUCIÓN HABILITACIÓN	6825	RESOLUCIÓN HABILITACIÓN	20213040030985 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2021
REGISTRO TURISMO	37256 - 86791	PLACA	LUX047
E-MAIL:	globalservicelogistics@yahoo.com	E-MAIL:	<a href="mailto:gerenciatransportesayj@gmail.com">gerenciatransportesayj@gmail.com</a>

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes firmantes de este convenio se comprometen a prestar toda su colaboración operativa y técnica para la ejecución de los contratos que hacen parte integral de este convenio de la empresa CONTRATISTA - GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S y el hotel (ANEXO 1). El presente convenio de cooperación rige en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se describen en el mismo, con la única finalidad expuesta para generar beneficios mutuos.

**SEGUNDA. PARQUE AUTOMOTOR.** Los vehículos asignados para la prestación del objeto del convenio cuentan con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, así como el Seguro Obligatorio, Tarjeta Operación, y demás documentos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y/o normatividad legal vigente, demás reglamentación exigida por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte.

Para la prestación del servicio se designa el vehículo que a continuación se indica:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
1013	LUX047	2024	KIA	CAMIONETA

PROPIETARIO	N. IDENTIFICACION
MARÍA IRENE CAMAYO	37.246.931
CONDUCTOR	N. IDENTIFICACION
LUIS ALFONSO DAZA RINCÓN	19.238.488

**TERCERA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA.** La empresa contratista se compromete a expedir de acuerdo con lo señalado en la normatividad legal vigente el Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, únicamente para los contratos registrados. Conforme a lo estipulado en el Decreto 1079/15, art. 9 decreto. 431/17, resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte. La expedición y firma de este documento con lleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conforme al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas.

La empresa CONTRATISTA no expedirá el FUEC, sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa COLABORADORA del vehículo relacionado en el presente convenio. La empresa contratante en cumplimiento de la de ley 336/16 vigilara el pago de la seguridad social del conductor; por su parte la empresa colaboradora se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1565/14 Numeral 8.1, Resolución 1231/16 y demás normas específicas del PESV.

El contratante está obligado a radicar copia del presente convenio ante el ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte. Conforme al parágrafo 2 del art 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079/15.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA COLABORADORA.** La empresa colaboradora se compromete a suministrar vehículos vinculados al servicio público del transporte terrestre automotor especial de acuerdo con lo señalado por la normatividad legal vigente. Expedir mensualmente paz y salvo a cada uno de los vehículos suministrados en el que se indique el cumplimiento tanto del móvil como del conductor con los compromisos adquiridos, además de las siguientes condiciones.

- Verificar la afiliación del personal contratado al régimen de seguridad social y a una caja de compensación familiar, conforme sea aplicable según la naturaleza de cada relación contractual, y entregar al contratista copia de las afiliaciones de ARL Y EPS.
- EL COLABORADOR, como parte de sus obligaciones y sin que por ello se entienda como un acto de injerencia de EL CONTRATANTE en su autonomía técnica y

- administrativa o en sus procesos internos, se compromete a implementar las prácticas necesarias para lograr estándares de servicio, calidad y cumplimiento.
- Mantener vigente la documentación personal y del vehículo, correspondientes exigidas para la prestación de los servicios del objeto del presente Convenio y entregar copia a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S cuando éste así lo requiera.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO.** El propietario deberá asumir las siguientes obligaciones dentro de la ejecución de presente convenio.

- Garantizar que el conductor designado para la operación del vehículo cumpla con los exámenes médicos, cursos, capacitaciones, pruebas de polígrafo (en caso de ser requerida), y demás requerimientos hechos por el contratante y/o por la empresa.
- Adquirir y asumir el costo del dispositivo GPS y la instalación de este y además deberá suministrar a la empresa contratista. El usuario y contraseña de dicha plataforma, con el fin de realizar el monitoreo correspondiente, si es necesario.
- Asumir los valores descontados a la empresa por conceptos de reembolsos, multas, o sanciones impuestas con ocasión de la no prestación del servicio programado o cuando este no se preste de acuerdo con las instrucciones dadas.
- Garantizar que el vehículo se encuentre al día en los siguientes aspectos: Documentación (pólizas responsabilidad Civil Extracontractual Y contractual), conforme a las cuantías mínimas de amparos requeridos por las autoridades de Transporte, Soat, licencia de tránsito, tarjeta de operación, revisión técnico mecánica, mantenimientos, dispositivo de velocidad, cinturones de seguridad, botiquín con todos los elementos solicitados, kit de carretera tal como se establece en la ley 769 de 2002 y demás elementos de seguridad requeridos.
- Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.
- Asumir el costo de la dotación suministrada al conductor y garantizando su correcto uso con el fin de mantener la uniformidad de la empresa contratante.
- El propietario o poseedor del vehículo deberá garantizar que el conductor cuente con un dispositivo móvil con un plan de datos a internet no menor a 1gb.
- El propietario se obliga so pena sanción sustentada en la tasación de perjuicios, al no divulgar y resguardar bajo cualquier circunstancia la información al suministrada o adquirida bajo cualquier medio correspondiente o a la operación de los clientes de la empresa y demás de los procesos internos del contratista.
- El propietario, poseedor o tenedor del vehículo se obliga a realizar la devolución de los dineros consignados a su favor por equivocación previa verificación de la transferencia y valor depositado.
- El propietario se obliga a manifestar de forma escrita y con un tiempo menor a 10 días hábiles su intención de no continuar en la operación de la empresa, en caso de tomar esta decisión, debe devolver a la empresa contratante los últimos FUEC

suministrados. Además de retirar y no poder usar ningún tipo de branding de la empresa contratante, o podrá recaer en sanciones legales.

- El propietario asumirá el costo de la sanción como ocasión de la imposición de comparendos, que recaigan sobre alguna de las dos empresas colaboradora o contratante.
- Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.

**SEXTA. VIGENCIA:** Este convenio se firma por tres (3) meses y podrá ser prorrogado automáticamente.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo escrito.
- Por decisión de autoridad estatal con poder y competencia para ello.
- Por decisión motivada y sustentada por escrito, comunicada por una de las partes a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando exista una razón justificada que viole el convenio o vaya en contra de los intereses y pretensiones de las partes en éste.
- Por falta grave a la confidencialidad y/o a las restricciones de contratación.
- Por incumplimiento a este convenio o de los contratos específicos.
- De manera inmediata por incumplimiento de una de las partes de la normatividad legal vigente.
- Porque se agote el objeto del convenio.
- Por la finalización de la relación comercial entre la empresa contratista y el cliente.

**OCTAVA.** Las partes han hecho sus propias averiguaciones y se consideran mutuamente satisfechas con respecto a todos los asuntos relacionados con el presente convenio de colaboración para su puesta en marcha. En consecuencia, las partes declaran que sus obligaciones han sido asumidas libres de cualquier vicio del consentimiento.

**NOVENA. AUTONOMÍA JURÍDICA.** El presente Acuerdo no origina una nueva persona jurídica, ni constituye sociedad comercial de ninguna especie y se sujetará a las normas que regulan las formas de contratación privada entre empresas y los particulares para adelantar actividades comerciales en el país donde se radique la contratación. Sopena

**DECIMA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes integrantes del presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como representante del otro, ni podrán actuar, ni comprometerse en nombre del otro. Cada representante actuará en todo momento en nombre y representación propia.

**DÉCIMA PRIMERA. COBERTURA.** Las partes establecen como territorio para efectos de la ejecución del convenio el territorio nacional, se prestará el servicio para el principalmente, No obstante, éste convenio puede ampliarse de común acuerdo entre las partes a otros países.

**DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL.** El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre las partes integrantes del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD MUTUA Y PROTECCIÓN DE LAS PARTES.** La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad, las partes respetan las ideas y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no será copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma. Las partes al igual que las personas naturales que éstas designen para desarrollar los proyectos conjuntos, se abstendrán de divulgar, copiar o utilizar la información, resultados, inventos, estrategias, planes que puedan constituir materia de conocimiento de negocio, derechos de autor o secreto comercial sin autorización previa de la contraparte.

**DÉCIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS.** Las partes podrán modificar las estipulaciones contractuales cuando lo consideren necesario y pertinente. Dicha modificación debe hacerse por escrito y será parte integral del presente convenio.

**DECIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación del presente convenio se resolverá directamente entre las partes; empero si no se logra el acuerdo se recurrirá a un centro de conciliación legalmente constituido y en última instancia se recurrirá a la justicia ordinaria.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se fija como domicilio para el presente convenio de colaboración, la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Las notificaciones, avisos, solicitudes, reclamaciones u otras comunicaciones que se requieran o que se relacionen con este convenio de cooperación, se harán por escrito y se entenderán como realizadas cuando hayan sido entregadas personalmente (por correo certificado, e-mail certificado o similar) en cada caso, a la dirección respectiva, consignada juntas con las firmas de los intervenientes. Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones suscritas al inicio del convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD:** Debido a las contingencias causadas por la propagación del COVID-19 en el territorio colombiano, la EMPRESA CONTRATISTA y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, deberán cumplir con las medidas de Bioseguridad contempladas en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social y sus anexos técnicos.



**GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**  
SERVICIOS EN TRANSPORTES, TURISMO,  
CORPORATIVOS Y LOGÍSTICOS



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tanto la EMPRESA CONTRATISTA como el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, se obligan de manera conjunta y coordinada a implementar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, tal y como lo disponen las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social. Para cumplir con lo establecido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de capacitar a los conductores para que tomen las medidas necesarias para la prevención de infección del COVID-19. De igual manera, la EMPRESA CONTRATISTA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de manera conjunta y coordinada de tomar las medidas necesarias para mantener desinfectados los vehículos utilizados en el desarrollo de los servicios de transporte que son objeto del presente convenio.

En constancia de lo expuesto se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales, a los (16) días del mes de abril de 2024

## CONTRATISTA

## COLABORADOR

**CRISTOBAL BEJARANO GUARÍN**  
Representante Legal  
**GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**

LAURA DANIELA GIRALDO ARENAS  
Representante Legal  
TRANSPORTES AYJ S.A.S.

## PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO

LUIS ALFONSO DAZA RINCÓN  
CC. 19.238.488

CL 52 A 85 A 70 OF 301 – 302 CELS. 3164967723 – 3186223018  
globalservicelogistics@yahoo.com – gslogisticsreservas@hotmail.com

ANEXO 1

ENTIDAD	NIT	CONTRATO
HOTELES AVENIDA 82 S.A.S. (HOTEL BIOXURY)	NIT.900.593.098	001
HOTELES DE LA 94 SAS (HOTEL FOUR POINTS)	NIT.900.731.313-1	002
HOTEL MADISSON INN	NIT. 900.861.452-4	003
BLUE SUITES HOTEL S.A.	NIT 900.064.279-7	004
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.	NIT 860.006.543-5	005
HOTELES DE LA RECOLETA S.A.S – GHL	NIT.901.288.863-4	006
GRUPO SLAM S.A.S (GARDEN INN HILTON)	NIT.901.288.863-4	007
COSMOS CABRERA S.A.S HOTEL CABRERA IMPERIAL	NIT.900.970.967-2	
HOTEL HAMILTON COURT	NIT.830.146.209-0	008
HOTELES DE COTA -(GHL STYLE , SIBERIA)	NIT. 901.033.312-3	009
STANZIA 93 SAS HOTEL BEST WESTERN PLUS	NIT. 900.396.458-3	010
HOTELES CALLE 93 SAS GHL COLLETION 93	NIT. 900.623.732-1	011
HOTELES BLUEDOORS 93 (LUXURY SUITES S.A.S)	NIT. 900.571.828	012
HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S.(HOTEL SHERATON BOGOTA)	NIT.900.572.163-0	013
LAB GROUP COLOMBIA HOTELS S.A.S	NIT.900.087.924	014
HOTEL LUXURY 98	NIT. 901.135.347-9	015
DOUBLE TREE BY HILTON	NIT. 900.497.351-8	019
HOTEL CAPITAL	NIT 800.247.030-4	020
HOTEL W	NIT. 900.386.879-8	024

**Certificado de Aptitud Física, Mental Y de Coordinación Motriz**

Examen No: 30769 | RUNT No: 35002176 | Fecha de Expedición: 22/02/2024 | Fecha de Vencimiento: 20/08/2024

IPS PROFESIONALES EN SALUD SAS

Dirección: CR 25 51 37 - BOGOTÁ

NIT: 9005840381 | Teléfono: 2551440

Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud: 110012591401

Resolución de Habilitación de Ministerio de Transporte: 5738 de 12 de Diciembre de 2013



Huella izquierda

Huella derecha

**Información del Candidato**Nombre: LUIS ALFONSO DAZA RINCON  
Fecha de nacimiento: 30/03/1954  
Documento: CC 19238488Ocupación: Conductor/Transporte  
Teléfono: 0Dirección: CLL 35 SUR NO 90A-04  
Gs/Rh: O+

El suscrito Profesional Certificador actuando en nombre y representación de la empresa IPS PROFESIONALES EN SALUD SAS propietaria del IPS PROFESIONALES EN SALUD SAS

**Certifica Ante las Autoridades de Tránsito****Alcance Territorial**

El definido por el Ministerio de Transporte y publicado en el Registro Único Nacional de Transporte -RUNT- en el campo de Información Certificados Médicos/Organismo de Tránsito.

1. Que el candidato solicitó ser evaluado y certificado conforme a nuestro esquema de certificación de la aptitud física, mental y coordinación motriz (desarrollado en apego a la Res. 0217:2014 del Ministerio de Transporte y sus anexos), bajo las siguientes características:

**Alcance de Certificación**

Grupo de Categorías	Categoría	Servicio	Tipo de Trámite
Grupo 2	C1	PUBLICO	Refrendación

2. Que basado en la información del "Informe de evaluación de la aptitud física, mental y coordinación motriz" se verificó si los resultados obtenidos por el candidato dan cumplimiento a los criterios de aprobación del esquema de certificación y se encuentran dentro de los parámetros y límites establecidos en el anexo 1 de la Res. 0217:2014.

3. Que conforme a lo anterior se concluye que el candidato posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requiere para conducir un vehículo en los siguientes términos:

Categoría: C1

Resultado de proceso de certificación: APROBADO

Atestación de certificación: APTO

Restricciones, limitaciones o adaptaciones:

4. Que según lo establecido en la misma resolución, se le practicaron los exámenes:

- Evaluación de Capacidad Visual, con resultado: APTO.
- Evaluación de Capacidad Auditiva, con resultado: APTO.
- Evaluación de Capacidad Mental y de Coordinación Motriz, con resultado: APTO.
- Evaluación de Capacidad Física General, con resultado: APTO.

Observaciones: Aprobado conforme con el anexo 1 de la resolución

0217 de 2014 para G2 C1

Firma del evaluado

*SISFC OLYMPIA*

Certificador: GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ BARRIGA N° de registro médico: 10949/1987

Firma y Huella del Certificador

*SISFC OLYMPIA*

Firma

Huella

"Declaro bajo la gravedad de juramento, que he participado en todo el proceso de certificación de conductores y que la información suministrada a los facultativos durante todas las exploraciones y la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico, corresponden estrictamente a la verdad. Declaro que he recibido a conformidad el Certificado expedido por el Centro de Reconocimiento de Conductores y que no presentaré declaraciones relativas a la certificación diferentes del alcance para el cual se otorgó la certificación."

Vigencia del Certificado: 180 Días Calendario